

San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de marzo del año 2026. Reunidos en Acuerdo la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Tercera Circunscripción Judicial, los Dres. Emilio RIAT y Federico Emiliano CORSIGLIA y la Dra. María Marcela PÁJARO, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**Y.T.M.; Y.E.D. Y Y.A.N. C/ Y.M.A. S/ VIOLENCIA S/ INCIDENTE DE APELACION**" **BA-02926-F-2025**, y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia del señor Secretario Dr. Alfredo Javier ROMANELLI ESPIL, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado respecto de la siguiente cuestión por resolver: ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión planteada, el Dr. RIAT dijo:

I. Que corresponde resolver la apelación interpuesta por el denunciado (E0027 del principal BA-00129-F-2025) contra la resolución del 04/11/2025 (I0015 del principal) que, en el ámbito de un procedimiento sobre violencia familiar, prorrogó las medidas protectorias, particularmente la prohibición de acercamiento a las tres hijas del denunciado y a la pareja de una de ellas.

Dicha apelación fue concedida en relación (I0016 del principal), fundada (E001 de las presentes) y contestada por una de las denunciadas (E0004). A pesar de lo observado por esta última en su respuesta, el memorial del apelante fue presentado en término porque el plazo respectivo comenzó a correr el viernes *posterior* al martes en que se publicó la providencia que puso los autos a disposición (artículo 77 del CPF, I0004), en vez de comenzar ese mismo martes (artículo 138 del CPCC).

II. Que, no obstante, la apelación aludida ha devenido abstracta porque las medidas en crisis perdieron vigencia a partir del 04/03/2025 y no se advierten motivos excepcionales que justifiquen un pronunciamiento del recurso sin interés concreto.

Los jueces no deben hacer declaraciones generales o abstractas porque su función es decidir colisiones efectivas de derechos (Fallos 2:254; 12:372; 24:248; 94:444; 95:51; 95:290; 107:179; 115:163; 124:39; 130:157; 132:304; 184:358; 193:524; etcétera). Por eso, solo corresponde tratar agravios subsistentes.

Ese criterio ha sido sustentado reiteradas veces por esta Cámara ("G c/ P",

03/10/2014, SI 494/14; "B y B", 29/08/2015, SI 410/15; "A c/ C", 12/02/2016, SI 023/16; "RP", 15/03/2016, SI 104/16; "C c/ A", 29/03/2016, 135/16; "PM", 01/06/2016, SI 243/16; "QJ", 03/11/2016, SI 598/16; "TM", 24/04/2017, SI 166/17; "TM", 20/04/2017, SI 147/17; "B c/ B", 12/06/2017, SI 295/17; "E c/ S", 16/05/2017, SI 220/17; "V c/ V", 12/06/2017, SI 305/17; "PM", 27/06/2017, SI 333/17; "F c/ G", 11/07/2018, SI 277/108; "H c/ G", 09/08/2018, SI 329/18; etcétera).

III. Que las costas de segunda instancia deben imponerse en el orden causado de acuerdo con la regla general de la materia (artículo 19 del CPF).

IV. Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente: **Primero:** Declarar abstracta la apelación interpuesta contra la resolución del 04/11/2025 (I0015 y E0027 del principal BA-00129-F-2025). **Segundo:** Imponer en el orden causado las costas de segunda instancia. **Tercero:** Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC). **Cuarto:** Devolver oportunamente las actuaciones.

A la misma cuestión, el Dr. CORSIGLIA dijo:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto del Dr. Riat.

A igual cuestión, la Dra. PÁJARO dijo:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Declarar abstracta la apelación interpuesta contra la resolución del 04/11/2025 (I0015 y E0027 del principal BA-00129-F-2025).

Segundo: Imponer en el orden causado las costas de segunda instancia.

Tercero: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC).

Cuarto: Devolver oportunamente las actuaciones.